

# Gaceta Oficial

## de Costa-Rica.

AÑO 2.

San José, Diciembre 22 de 1860.

Núm. 77.

### CONTENIDO. OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Acuerdo.  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.—Causas criminales sentenciadas en el mes de Noviembre de 1860.

SERVICIO PUBLICO.—Avisos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Edictos, Re-  
matas.

CONTINUACION del artículo oficial.

MOVIMIENTO MARITIMO.

### NO OFICIAL.

REMITIDO.  
AVISOS.

### OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Nº 14.

#### CIRCULAR.

Palacio Nacional. San José,  
Diciembre 17 de 1860.

No permitiendo las perentorias ocupaciones del Inspector de Tesorerías subalternas el que este empleado practique con la debida puntualidad, los cortes mensuales que la ley dispone se haga en las Administraciones Subalternas; y con el deseo de hacer efectiva una medida dictada para evitar los fraudes que pudieran cometerse contra las rentas públicas, el Presidente de la República, por acuerdo de hoy, se ha servido disponer: que los Agentes Fiscales practiquen mensualmente en las Administraciones de licores, Receptorías y Terrenas de su respectiva Provincia un corte que tendrá por objeto averiguar la existencia en especie y de cuyo resultado darán informe á los Administradores generales respectivos.

Esta disposición no obsta para que el Inspector cumpla, siempre que sus ocupaciones se lo permitan, con las obligaciones que la ley le impone en esta parte.

Dios guarde á U.

AGUILAR.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas criminales sentenciadas por el Tribunal Supremo de Justicia, en el mes de Noviembre de 1860.

15. Noviembre 2. Contra Sal-

vadora Ramirez de Heredia, por injurias al Sr. Blas Villalobos—Se aprueba el auto de 1ª instancia en la parte en que aprueba la transacción celebrada entre las partes; y se revoca en cuanto impone la pena de multa, debiendo ordenar su juzgamiento en terminación verbal.

16. Noviembre 2. Contra Felix Olivares de San José, por heridas—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

17. Noviembre 2. Contra Francisco Paniagua Saenz de Heredia, por contusiones—Se aprueba la sentencia del Juez del crimen de Heredia que absuelve al procesado de la instancia.

18. Noviembre 5. Contra Pedro Gutierrez de Puntarenas, por faltas á la autoridad—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 2ª que le condena á tres meses de arresto con las rebajas de ley, confirmando la de 1ª instancia en cuanto le obliga á dar una satisfacción pública á la autoridad ofendida, con indemnización de daños y perjuicios: á veinte pesos de multa por la portacion de arma prohibida con rebaja de la tercera parte, mandándole juzgar separadamente por el delito de embriaguez.

19. Noviembre 5. Contra Ambrosio Vargas y Antolin Moreno de Liberia, por ebriedad—Se aprueba la sentencia del Juez de 1ª instancia de aquella Provincia que absuelve á los procesados de la instancia.

20. Noviembre 6. Contra José María y José Anjel Picado de San José, por heridas reciprocas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

21. Noviembre 6. Contra Juan Ramon y Ramon Arguedas, Juan Vilches y Mercedes Porras de Heredia, por robo de un buoy y venta clandestina de la carne del mismo. Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que absuelve de la instancia á los tres primeros y condena á Mercedes Porras á diez ochos meses de obras públicas y á quedar por cinco años despues bajo la vigilancia de las autoridades con rebaja de la tercera parte de u-

na y otra pena y abono en la primera del tiempo sufrido de prision: á pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el delito, y cincuenta y nueve pesos cuatro reales valor del buoy; é igual suma á los fondos de policía por la matanza clandestina de dicha res, condenándole ademas en 3ª instancia á la pena de infamia.

22. Noviembre 6. Contra Juan Galvez, vecino de Alajuela y natural de Guatemala, por homicidio perpetrado en la persona de su esposa Nicolasa Alvarado—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 1ª que le condena á la pena de muerte.

23. Noviembre 7. Contra Victorio Muños de Atenas, jurisdiccion de Alajuela, por faltas á la autoridad y herida—Se le condena á seis dias de arresto, á pagar al ofendido los gastos de curacion y demas daños y perjuicios: á dar una satisfacción pública á la autoridad ofendida: á un mes de arresto y un peso de multa por el uso de arma prohibida, todo con las rebajas y abono de ley.

24. Noviembre 8. Contra Silverio Quésada de Escazú, por fornicación y maltrato de obra—Se aprueba la sentencia del Sr. Juez del crimen de esta Provincia, que le absuelve de la instancia.

25. Noviembre 8. Contra Jacinto Barquero de Grecia, por suponerse culpable en la muerte de José Aguilar—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

26. Noviembre 12. Contra Ramon Saborio de San José, por rapto—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

27. Noviembre 12. Contra Arcadio Hernandez de San José, por contusiones—Se le condena á treinta dias de arresto con las rebajas y abono de ley; y se confirma la sentencia de 1ª instancia en cuanto le obliga á pagar un jornal diario al ofendido por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios.

28. Noviembre 12. Contra O-

rontes Saborio de San José, por faltas y maltrato de obra á un Juez de paz—Se le condena á quince dias de arresto por el delito de maltrato; y se confirma la de 1ª instancia en cuanto le impone un año de reclusion descontable en obras públicas, y le obliga á dar una satisfacción pública á la autoridad ofendida, y á indemnizar al ofendido los daños y perjuicios, con la rebaja y abono de ley.

29. Noviembre 13. Contra Luis Rivera de San José, por perjurio.—Se le condena á la pena de infamia y á indemnizar los daños y perjuicios que haya causado con su delito.

30. Noviembre 14. Contra Pedro Cordero de San José, por abigeato—Se le absuelve de la instancia.

31. Noviembre 14. Contra Manuel Jenovés de Heredia, por maltrato de obra—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á seis meses y medio de prision, cuya pena con las rebajas que le corresponden se declara compurgada con la prision sufrida: á dar una satisfacción pública á la autoridad ofendida y á la indemnización de daños y perjuicios.

32. Noviembre 14. Contra el Juez de paz José María Herra, y el comisario Juan Ignacio Alvarez de Alajuela, por detencion arbitraria y allanamiento de una casa—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

33. Noviembre 14. Contra Jesus Solano de San José, por hurto—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á seis meses de obras públicas con el aumento de un año mas: á quedar despues por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con las indemnizaciones, rebaja y abono de ley.

34. Noviembre 15. Contra Juana Vega de Alajuela, por ejercicio de obstetricia sin la competente autorizacion—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

35. *Noviembre 15.* Contra Gregorio Vargas de San José, por heridas graves.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á ocho años de presidio, descontables en obras públicas: á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida que debe inutilizarse: á satisfacer á la persona ofendida un jornal diario durante su vida, gastos de curacion, daños y perjuicios, con las rebajas de ley.

36. *Noviembre 15.* Contra José Ulate de Heredia, por heridas graves.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á cuatro años de reclusion descontables en obras públicas: á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida: á pagar al ofendido los gastos de curacion, daños y perjuicios, con las rebajas y abono de ley; y se reforma la indicada sentencia imponiendo al procesado la obligacion de pagar un jornal diario al ofendido, en lugar de tres jornales que le imponia la sentencia de 1ª instancia.

37. *Noviembre 15.* Contra Ramon Noguera de San José, por hurto en lugar habitado.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

38. *Noviembre 15.* Contra Jesus Brenes de Puntarenas, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á dieziocho dias de reclusion: á diez pesos cuatro reales de multa por el uso de arma prohibida: á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, y los gastos de curacion, con las rebajas y abono de ley.

39. *Noviembre 15.* — Contra Raimundo Murillo de Heredia, por contusion grave.—Se le condena á cuatro años de reclusion descontables en obras públicas con rebaja de la tercera parte: á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que duró sin poder trabajar, los gastos de curacion y todos los daños ocasionados.

40. *Noviembre 16.* Contra Gregorio Chaves, Pantaleon Alvarado, José Mora y Juan Solis de San José, por rapto y heridas.—Se aprueba la sentencia del Sr. Juez del Crimen de esta Provincia que les absuelve de la instancia.

41. *Noviembre 19.* Acusacion entablada por el Sr. Francisco Zepedes contra el Alcalde de Grecia Sr. Manuel Arias, por despojo y prevaricato.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad y se le aperebe por la primera vez por haber faltado á la ley, á causa de su ninguna instruccion, todo sin especial condenacion de costas.

42. *Noviembre 20.* Contra Nicolas Montero de Heredia, por ebriedad habitual.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á ser puesto en curatela con sus bienes, hasta que acredite enmienda.

43. *Noviembre 20.* Contra Francisco Leon de San José, por es-

na y responsabilidad, y se deja su derecho á salvo á quien corresponda, en virtud de la donacion hecha por el ofendido en favor de los fondos de policia de esta ciudad.

44. *Noviembre 20.* Contra Braulio Sandí de San José, por heridas graves.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á cinco años de obras públicas, á veinte pesos de multa, con las rebajas y abono de ley: á satisfacer al ofendido un jornal diario durante su vida, los gastos de curacion, daños y perjuicios.

45. *Noviembre 20.* Articulacion sobre incompetencia de jurisdiccion promovida por D. Apolinar de Jesus Soto de Alajuela, en la causa que se le sigue por haber ejercido funciones que no le correspondian.—Se aprueba el auto de 1ª instancia en que el juez se declara competente para conocer en dicha causa.

46. *Noviembre 20.* Contra el taquillero Gabriel Moya del Puriscal, por falta en el ejercicio de su destino.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el juez de Hacienda.

47. *Noviembre 22.* Contra José Maria y Ramon Rodriguez de Cartago, por heridas.—Se les condena á cinco años de obras públicas con infamia, con las rebajas de ley, y se aprueba la sentencia de 1ª instancia en cuanto les obliga á pagar cada uno veinte pesos de multa por la portacion y uso de armas prohibidas, con rebaja tambien de la tercera parte: á satisfacer al ofendido mancomunadamente un jornal de por vida, gastos de curacion, daños y perjuicios.

48. *Noviembre 22.* Contra Santiago Santos de Heredia, por hurto.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que absuelve al procesado de la instancia.

49. *Noviembre 22.* Contra José Prudencio Herrera de Escasú, por homicidio.—Se le condena á dos años de reclusion descontables en obras públicas con rebaja de la tercera y cuarta parte y abono del tiempo sufrido de prision; y se aprueba la de 1ª instancia en la parte en que le obliga á pagar un peso de multa por la portacion y uso de arma prohibida, y un jornal diario á la viuda por el tiempo que permanezca sin casarse, gastos de curacion, daños y perjuicios.

50. *Noviembre 23.* Queja entablada por Don Enrique Rojas, contra el Alcalde 3º de Alajuela D. Indalecio Saborio, por retardacion de justicia y cobro excesivo de derechos.—Se admite el desistimiento propuesto por el segundo y aceptado por el primero.

51. *Noviembre 23.* Contra Manuel Arce y Alejo Garita de Alajuela, por heridas y contusiones.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que les condena á dos años de reclusion, con rebaja de la tercera parte: á satisfacer al ofendido los gastos de curacion, daños y perjuicios; condenando además á Garita á veinte pesos de multa con igual rebaja, por el uso de arma prohibida.

52. *Noviembre 28.* Contra Fran-

cisco Gomez (a) Plumas de Heredia, por vagancia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

53. *Noviembre 28.* Contra Miguel Alfaro de Alajuela, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á dieziocho meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte: á satisfacer al ofendido los daños y perjuicios, devolviéndose los fierros hurtados: á quedar por cinco años bajo la vijilancia de las autoridades, con la misma rebaja.

54. *Noviembre 28.* Contra Miguel Sanchez de Orosi, por homicidio.—Se le condena á cuatro años de obras públicas, y cumplida que sea esta pena, á salir desterrado de la República por igual tiempo: á pagar veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida: á satisfacer un jornal diario á la viuda ó hijos del muerto, en caso de tenerlos mientras no se casen: á pagar los gastos de entierro, daños y perjuicios, con las rebajas y abono de ley, en las penas indeterminadas.

55. *Noviembre 28.* Contra Baltazar Chacon de Heredia, por hurto de un caballo.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á un año de obras públicas y dos de sujecion á la vijilancia de las autoridades con las rebajas y abono de ley, y á indemnizar al ofendido.

56. *Noviembre 29.* Contra el Alcalde de Grecia Sr. D. José Maria Rodriguez, por prevaricato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

57. *Noviembre 30.* Contra D. José Antonio Angulo de San José, por amenazas á su esposa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

San José, Noviembre 30 de 1860  
N. Gallegos.

### SERVICIO PUBLICO.

Con fecha 4 del corriente, he mandado poner en depósito, por el término de ley, los animales siguientes: un caballo bayo pequeño natural: uno id. blanco, jaco: un macho pardo: uno id. dos pelos: uno id. retinto: un caballo id. ordinario y viejo: una yegua id. grande: dos novillos alazanes: uno id. ovato hocco: uno id. moro pequeño: dos id. alazanes id.: uno id. barcino blanco: uno id. negro viejo, con el fierro de la Hedionda: uno id. overo barroco: un toro zardo hocco: una vaca barcina, haya; y una negra con el fierro de la hacienda de Jesus Maria. Los que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo á este Despacho, oportunamente.

Gobernacion de la Provincia de Guanacaste.  
Liberia, Diciembre 6 de 1860.

Manuel Esquivel.

### GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el 13 del presente mes, se hallan en depósito, una vaquilla, zarda amarilla: otra id. hocco: otra id. zarda de hocco: y un ternero id. id., los cuales han presentado á la policia, para que el que se crea con derecho á ellos, que los reclame dentro del término de tres meses.

Diciembre 17 de 1860.

Rafael Moya.

En el expediente creado para determinar la escala que ha de proyectarse los planos de tierras baldías, dicté con fecha seis de Noviembre próximo pasado el auto que á la letra dice: "De conformidad con el dictamen de agrimensores que precede y en cumplimiento del artículo 47 del decreto n.º 13, de 30 de Mayo último, se declara: que la escala que debe usarse para la delimitacion de las planas de terrenos baldíos que se denuncian y midan en lo sucesivo sera la de un sistema métrico del tamaño natural — Juan Rafael Mata — Policronio Fonseca — Teléfono Alfaro. Y se publica por medio de la Gaceta Oficial para conocimiento de todos los agrimensores.

San José, Diciembre 13 de 1860.

Mata.

### TESORERIA DE ALAJUELA.

A los deudores de intereses por valor de terreno de Torrucares, que no hayan pagado el último del entrante Diciembre, se les exigirá el duplo, conforme lo dispone la ley, sin perjuicio de seguirse las ejecuciones, de esta fecha en adelante.

Noviembre 30 de 1860.

C. J. Guerra.

Por circunstancias independientes de nuestra voluntad, se ha retardado la salida de la Gaceta, y por consiguiente, la publicacion de un Edicto convocando á los acreedores de Don Ramon Molina, para que concurrieran el dia 19 del corriente.

La A.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### DENUNCIOS

Por auto proveido en esta fecha, en el expediente respectivo, se ha admitido al Sr. Juan Prado el denuncia de dos terrenos baldíos, constantes cada uno de una caballeria poco mas ó menos, situados en los parages nominados "Aguas Buenas" y "Ogallas de los Chaparrales" jurisdiccion de Aserri.—Los límites del situado en Aguas Buenas, son: por el Norte, Este y Oeste, con tierras baldías; y al Sur, con tierras del denunciante, y los del situado en Orillas de los Chaparrales, son: al Norte, con tierras del denunciante; y al Este, Sur y Oeste, con tierras baldías.—Quien tenga algun derecho que oponer, comparezca á deducirlo oportunamente.

Judicatura de Hacienda. San José, Diciembre 17 de 1860.

Juan Rafael Mata.

M. Astua. Policronio Fonseca.

Por auto proveido en esta fecha, se ha admitido al Sr. Baltazar Barboza, el denuncia de un terreno baldío, situado en el Zapotal, jurisdiccion de Pacaca, cuyo terreno consta poco mas ó menos de tres caballerías; y linda: al Norte, con tierras de los herederos del Sr. Concepcion Picado: al Sur, con terreno del Sr. Juan Barboza: al Este, con tierras del señor Manuel Castillo; y al Oeste, con tierras baldías. Quien tenga algun derecho que oponer, comparezca á deducirlo oportunamente.

Judicatura de Hacienda. San José, Diciembre 17 de 1860.

Juan Rafael Mata.

M. Astua. Policronio Fonseca.

#### REMATES.

A las diez del Jueves veinte del corriente, se rematará en el mejor postor una hacienda como de cuarenta manzanas, compuesta de veintiocho y media de café, nueve de putrero, dos y media de patios, juve dines, cañaveral y milpa, dos casas de habitacion y una de la máquina á medio techar, cocina, trilla, corredores, tapias, un arado, una carreta, una vastra y una sacanda, inclusive la cosecha; sita en el paraje llamado las Animas de esta jurisdiccion, y linda al Norte, con el río del Virilla; al Sud, con la hacienda de Don

Leonso Devars, calle de por medio al Este con potrero del Sr. Pedro Rivera y calle real de Puntarenas; y al Oeste, con hacienda de Don José Joaquín Mora: está valorada en doce mil novecientos sesenta y seis pesos cuatro reales, es propia de Don Carlos Johanning y se vende judicialmente en este Despacho para hacer pago á su acreedora Señora Doña Rosario Fernandez de R. El que quisiere comprarla, acuda que se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia, San José, á las diez de la mañana del día catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

Salvador Jimenez.

Ruinaldo Segura = J. Felix Gonzales.

A las doce del día 31 del corriente, se rematará en el mejor postor el privilegio ó derecho exclusivo de extraer, por el término de ocho años la leche de los árboles de hule que se encuentran en una zona de tierra de doce millas de latitud, seis á cada lado del río Sarapiquí; y cuya longitud se extiende desde la confluencia de este río con el San Juan hasta catorce millas aguas arriba del muelle de Sarapiquí.—La base para el remate será la cantidad de mil y quinientos pesos que por tal derecho ha ofrecido el Señor José Antonio Quiros, las personas que quieran mejorar esta propuesta comparezcan, y les será admitida la mejora.

Judicatura de Hacienda.—San José, Diciembre doce de mil ochocientos sesenta.

Juan Rafael Mata.

M. Astua. Policrónico Fonseca.

Por esta Gobernación se han señalado las doce del día veinticuatro del corriente para el remate del derecho de gallera en el año próximo de 1861: al efecto, las personas que quieran hacer sus propuestas pueden acudir á esta oficina á verificarlo, no bajando de la base de cien pesos que se pagarán por mensualidades.

Gobernación de la Provincia.

San José, Diciembre 17 de 1860.

Ramon Quiros.

José M. Bolandí.

Secretario.

Quien quisiere hacer postura á una paila de cobre, la cual pesa cinco setenta libras, valorado á razón de tres reales libra, y á un reloj de mesa valorado en treinta y cuatro pesos; tanto la paila como el reloj pertenecen al Señor Don Valentin Castro, y se venden judicialmente en este despacho, á las doce del día veinticuatro del corriente, para pagar á su acreedor Sr. Don Juan Lang cantidad de pesos; acuda que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. San José, Diciembre 13 de 1860.

Hijino Carranza.

Nicolas Monje. Diego Corrales.

Por convenio de los acreedores á la testamentaria del finado D. Joaquin Orozco, se ha ordenado la venta en pública almoneda de los bienes raíces y muebles que forman el capital inventariado.

El remate de los efectos mercantiles y de algunos otros muebles se efectuará en la tienda de géneros de la testamentaria, de las diez á las doce del día cuatro del entrante mes, y el de los bienes raíces, en los portales de este Juzgado á las doce del día once del mismo.

Siendo muchos y muy variados los efectos mercantiles y demas muebles, se omite describirlos por ser difícil practicarlo en los muchos límites de un cartel, limitándolo únicamente con los muebles, en la forma siguiente: 1º

Una casa con su solar, situada en la esquina sudoeste de la plaza principal de esta ciudad, constante la casa de catorce varas de frente y siete de fondo, con cuatro piezas que son: sala, tienda, un cuarto largo y cocina, y el solar del mismo frente dicho y cincuenta varas de fondo, siendo los linderos: por el Norte, la plaza principal; por el Sur, la casa de D. Pilar Fonseca; por el Este, la de D. Paulino Ortiz; y por el Oeste, calle pública, y su valor mil doscientos pesos.—2º

Otra casa de diez varas de frente y cinco de fondo, situada en un terreno de la testamentaria en el distrito de Santa Bárbara, valuada en cuarenta pesos.—3º El terreno en que está ubicada la casa anterior, comprensivo de diez y siete manzanas, ocupado con pastos, y colindante con propiedades de los Señores Jacinto y Ramon Campos, Ramona Sandoval y el camino de Sarapiquí, justipreciado en cuatrocientos veinticinco pesos.—4º Otro terreno al Oeste de la anterior, calle de por medio, sembrado de caña de azúcar, constante de tres y media manzanas, y valuado en ciento setenta y cinco pesos: 5º Tres quintas partes de una casa y el terreno en que está construida en el mismo distrito, comprensivo el terreno de una manzana, próximamente, colindante con propiedades de los Señores Manuel y Jesus Ramos y el camino de Sarapiquí, en treinta y seis pesos.—6º

Tres cuartos de manzana de tierra en el mismo distrito en comun con otro terreno de la Señora Návora Ramos, en veintidos pesos.—7º Manzana y media de tierra en el mismo parage, contigua á la anterior, y colindante al Oeste, con propiedad del Sr. Camilo Salas, en cuarenta y cinco pesos.—8º

Un terreno en el mismo distrito, constante de cinco manzanas próximamente entre propiedades de los Señores Jesus y Návora Ramos y Ramona Sandoval, en ciento cincuenta pesos.—9º Una casa de trapiche, con una paila de hierro, dos moldes, una canoa y el trapiche, situada en Santa Bárbara, y valuada en cien pesos; y 10º y media manzana de tierra en el distrito de San Francisco de esta ciudad, en comun con terreno del Señor José María Orozco, en ciento cincuenta pesos.

Quien quisiere hacer postura por el todo ó parte de los bienes dichos, acuda que se le admitirá.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, á las tres de la tarde del día diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

J. Gregorio Trejos.

Eleodoro Trejos.—Bacilio Perez.

CONTINUACION

LA, INSERTO EN 74, 75 y 78.

La necesidad para la conservación de la paz: ella es

lo que la salud al cuerpo, y el aire á la vida. Las garantías, libertades y modo de ser político, son elementos necesarios, pero subordinados al primero, por perfecta ó defectuosa que sea la organizacion de un país. Ahora bien, D. Juan R. Mora y D. José María Cañas combinados con algunos ambiciosos é intrigantes, que los favorecian y alentaban, eran, hacia mas de un año, una amenaza permanente contra la paz, las garantías y libertad de Costa-Rica.

Perdonados al principio magnánima y generosamente, habian abusado y reincidido; fomentaban desde lejos la discordia, concitaban enemigos al país; organizaban expediciones que quedaban sin consecuencia, pero que inquietando los ánimos, paralizaban la accion del trabajo y del comercio; agotaban, en fin, la calumnia, la intriga, las falsas promesas y mentidos relatos, para anarquizar la República y dominar enseguida sobre sus ruinas ensangrentadas.

Despues de catorce meses de esta lucha permanente; despues de haberse mostrado el Gobierno reiteradas veces elemento y morigerado, se presentan estos hombres en nuestras playas, lanzan desde allí proclamas calumniosas é incendiarias, fulminan decretos de proseripcion y muerte, disponen de las rentas públicas y de las propiedades particulares, y asumen en fin, la autoridad soberana.

Sangre, patibulos, confiscaciones y destierros: la voluntad estraviada de un solo hombre en lugar de la ley: las exigencias de una pandilla de especuladores en calamidades públicas por única cooperacion. He aquí su manifiesto, y los medios con que se proponian sostener en el poder, y asegurar el porvenir de la patria.

Era pues, llegado el caso de obrar con decision y energía, y de que el Gobierno manifestase los recursos con que contaba en su misma organizacion y en la opinion de los pueblos, para conservar la tranquilidad y el orden público y para sofocar la rebelion. Los pueblos acudieron solícitos al llamamiento que la autoridad legítima les hizo; sobraron defensores á la causa del orden: cuatro mil hombres pudieron haber marchado inmediatamente sobre la faccion, en caso que hubiera sido necesario; pero se consideró que mil soldados serian suficientes para imponer á los culpables, cuyo número se exageraba en aquellos momentos, haciéndolo subir á cerca de ochocientos.

Si el sagrado deber en que todo Gobierno legítimo está constituido de conservar ileso el depósito que el pueblo le ha confiado, y de sostener con honor y dignidad los intereses y derechos de que es guardiano y depositario, no bastasen para justificar la aptitud tomada

por la actual Administracion en la crisis de que el país estaba amenazado, el sentimiento y el deber de propia conservación serian suficientes para legítimar su conducta ante las naciones civilizadas.

No es de este lugar el hacer una relacion de lo ocurrido en la corta campaña que se emprendió contra la faccion: una pluma idónea se ocupa ya de este trabajo, que en breve verá la luz pública.—Basta por ahora limitarnos á consignar algunos hechos, que, ó han sido desfigurados, ó algunos pretenden ignorar.

El Decreto que puso fuera de la ley á los culpables, que insistiendo en su crimen no abandonasen la faccion, ofrecía tambien gracia y perdón á todos aquellos que desertando las filas de los rebeldes, se presentasen á las legítimas autoridades. Este Decreto fué una consecuencia natural de la crisis que se corría, de las amplias facultades de que el Poder Ejecutivo estaba investido, de las disposiciones de la legislación patria, y del código fundamental. (1)

Tres dias estuvieron las fuerzas del Gobierno acampadas entre Esparza y el río de la Barranca; cuatro dias estuvieron igualmente en Argostura y Chacarita á vista del enemigo, esperando en vano que los facciosos volviesen á su deber, y se aprovecharan esta vez mas, de la clemencia que se les brindara.—Inútil fué todo; pues persistiendo en su criminal empresa, ellos fueron los primeros en romper los fuegos de sus baterías, y sus lanchas cañoneras trataban por todos medios de causar daño y desconcierto, desde el primer dia de avistada la trinchera. Así fué, que se recurrió por fin al doloroso expediente de emprender la ofensiva, siendo inevitable ya la efusion de la preciosa sangre costarricense.

Los mil hombres, que al mando del general Blanco componian el ejército expedicionario y que desde su salida de esta capital, se habian dividido en tres Batallones ligeros, de trescientos rifles cada uno, y de una brigada de artillería de cien hombres, habian quedado reducidos á cerca de setecientos; pues ademas de las bajas naturales de todo Ejército en marcha, habia sido necesario cubrir varios puntos, entre ellos la ciudad de Esparza, el paso de la Barranca y los pequeños puertos de Aranjuez, y mandar en comision algunos piquetes considerables. De estos setecientos hombres, quedaron estacionados cien en la Chacarita, se formó una reserva de trescientos, y se dió el ataque con solo tres

(1) La pena de muerte solo se impondrá en la República en los casos siguientes: 1º en el caso de homicidio premeditado y asesinato; 2º en los casos de traicion; y 3º en los de piratería.

compañías no completas, y un cuadro de oficiales montados que debían penetrar por la ribera del mar, siendo de advertir, que el General en Jefe llamó batallones á estas tres compañías por estar comandadas cada una por un Teniente coronel.

La posición del terreno estrechado de ambos lados por las aguas, no permitía maniobrar, ni desplegar allí una fuerza considerable; pues al paso que el enemigo ocupaba el punto más angosto de la pequeña península, defendido por una batería de ocho cañones, ciento cincuenta rifles y cinco embarcaciones armadas, en un espacio de solo veinte y cinco varas de ancho, las fuerzas del Gobierno se veían estrechadas por todos lados, á excepción de la retaguardia.

Mientras que las tres compañías con que se dió el asalto, una vez desamparados los caminos cubiertos que se habían trabajado, y cuyo término quedaba á cien varas de la fortificación enemiga, no tenían otro escudo que sus pechos, y se exponían enteramente á un mortífero y concentrado fuego de rifles y cañones; mientras que la batería de la fuerza que atacaba solo se componía de dos piezas de á seis; los rebeldes al mando de Cañas, aunque inferiores en número, lanzaban la metralla y la muerte, bien defendidos y parapetados detrás de su espesa fortificación. A pesar de esto, el ataque fué terrible y violento: en el corto espacio de veinte minutos la bandera roja de la facción había sido derribada ignominiosamente, y el pabellón nacional flotaba triunfante en su lugar. ¿Quiénes fueron pues, los verdaderos valientes, y los que expusieron noblemente su vida en defensa de la causa de la legalidad y del orden, que representaban?

El corresponsal del *Star & Herald de Panamá*, el del *Times de Londres* y los Editores del *Español de Ambos Mundos*, bajo su propia responsabilidad, hablan de violencias, de saqueos, de asesinatos á sangre fría, perpetrados sobre personas indefensas, de ultrajes á las banderas extranjeras &c. ¿Cuanta parcialidad ó ligereza se deja ver en sus apreciaciones y relatos! Apenas es creíble que estos órganos de civilización y publicidad admitan tan fácilmente, dándoles un carácter verídico, los falsos informes y calumniosos asertos de ciertos impostores, que todo lo perciben bajo la óptica de sus exaltadas pasiones y de intereses mezquinos y personales.

Veamos en pocas palabras y citándonos á la más estricta verdad, á lo que quedan reducidos los cargos.

—Se le alzó de las fuerzas la población de

Puntarenas, cuando enardecidos los ánimos y excitados por el combate y por la muerte de amigos y compañeros de armas, se temió que hubiese desórdenes que deplorar, todo el esfuerzo y conato de los jefes militares y de otras personas de importancia, se concretó á calmar al soldado y á evitar todo exceso y violencia. — En esos momentos de calor y exaltación fueron fusiladas cuatro personas culpables que tuvieron la desgracia de ser capturadas en una hora de exacerbación. Seguro es que si algún tiempo después se presentaran ó caen en poder del vencedor, se habrían salvado, como aconteció con más de cien prisioneros, entre ellos el ex-General D. José Joaquín Mora, el Coronel Sáenz, salvadoreño, y otros jefes peligrosos y culpables. Durante el ataque contra el Estado Mayor de la facción, dado con treinta hombres por el Capitán Gómez, murieron tres personas que hicieron resistencia, y repitieron, después de ser requeridos, el grito subversivo de los facciosos. ¿Es esta la carnicería y el canibalismo que tan alto hace levantar la voz á los filántropos periodistas de allende?

Se toma en cuenta, se excusa y vitupera la muerte inevitable y casi involuntaria de siete personas de la facción, y ni una lágrima de piedad se derrama por la triste, pero gloriosa suerte que cupo á más de sesenta valientes defensores del orden, que en la trinchera de Angostura fueron muertos, ó matilados por la metralla que el noble, caballeresco y valeroso General Cañas dirigía sin piedad contra soldados que otras veces habían batallado bajo su mando y habían sido sus compañeros de armas.

En cuanto á saqueos, todo se reduce á la ocupación del edificio que servía de Estado Mayor á la facción, y de residencia á los señores Mora, cuyos papeles, cofres y trastos cayeron en manos de los soldados de una de las compañías, siendo varios muebles dispersados. Otro tanto sucedió en la casa de habitación de Don Manuel Cañas, Gobernador de la facción en Puntarenas, y en dos cuartos cuyas puertas fueron fracturadas, en persecución de algunos reos, en donde algunas personas se apoderaron de papeles y otros objetos de poca importancia. En cuanto al valor de unos licores tomados en la cantina de uno de los Hoteles, fué reconocido y pagado á su propietario, á quien se dieron doscientos pesos por lo que valdría tan solo cien. Estos actos de espoliación cometidos en la propiedad de un enemigo capital son inevitables y comunes en todas partes. En Puntarenas no fueron autorizados, y no se extendieron á más casos de los ya indicados. Todo lo que después pudo ser recogido fué devuelto, aun á personas, cuyos bienes estaban respondiendo á los gastos de la campaña, y toda queja presentada contra algún individuo del Ejército expedicionario era al momento

atendida, y un severo castigo aplicado al culpable (2).

Por lo que hace á pabellones extranjeros arrancados y pisoteados, la noticia ha llegado á Londres primero que á nosotros, lo que es tanto más inconcebible y extraño, cuanto que en esta República, además de un Ministro residente, y de un Cónsul general, casi todas las naciones tienen Cónsules autorizados, y ninguno de ellos ha presentado hasta ahora queja alguna sobre el particular, no obstante ser el caso que desde tan léjos se denuncia, uno de los más serios en la Diplo-macia.

A esto se reduce el cuadro de violencia, robo, asesinato y exterminio que algunos impostores han visto en la ocupación de Puntarenas. — ¡Ay de dicha población, y de algunos de sus moradores, si como en otros países de nuestra América, hubiera penetrado allí una columna triunfante y exacerbada por las represalias y el combate!

No faltarán especuladores de calamidades públicas y aventureros, que quieran hacerse víctimas de supuestas tropelías, y que sorprendiendo algunos periódicos, que lo acogen todo en sus columnas, los quieran hacer el eco de sus imposturas y falsías; no faltarán tampoco personas, que olvidándose de su posición y precedentes, ó de la cordial hospitalidad que reciben en el país, favorezcan de mala fé semejantes calumnias y complots; que arrojen la máscara, que prueben sus asertos con honor y lealtad, que sometan sus quejas y sus actos al juicio imparcial del público, y al fallo de los Tribunales, ó que abandonen la conducta tenebrosa que han adoptado.

A la fuerza irresistible de la verdad, la impostura y la calumnia desaparecen cubiertas de oprobio y de ignominia; nuestras armas y nuestra lógica son los hechos, la notoriedad de ellos, y su apoyo en documentos.

(Continuad.)

## TRADUCCION.

### ACONTECIMIENTOS EN COSTA-RICA.

Nuestros avisos de Panamá nos han traído ayer la importante noticia de que el ex-Presidente Mora, su hermano político el General Cañas y el Coronel Arancibia, habiendo salido del Salvador hicieron una invasión filibustera en Costa-Rica, y que vencidos y presos en Puntarenas fueron inmediatamente pasados por las armas.

Hay una extraña coincidencia en las muertes que tuvieron lugar, casi á un tiempo, de Mora y Walker, bajo circunstancias tan análogas. Cuando Walker estuvo en el apogeo de su carrera en Nica-

ragua, Mora era Presidente en Costa Rica, y fué el alma de la resistencia desesperada que se opuso á la ola progresista entonces del filibusterismo.

Ambos se agotaron en la lucha, ambos intentaron volver al poder por los mismos medios ilegales, y ambos encontraron la muerte en la empresa. Hay algo de significativo algo que hace esperar mucho para el porvenir de Centro-América, en la rapidez y la energía con que la causa de la ley y del orden público han sido vengados en las personas de Mora y Walker.

Por sagrado que sea el derecho de revolución, es necesario impedir que algunos desesperados profanen su santidad; que hombres que aparentan creer que su patria está en peligro, cada vez que su propio bolsillo está vacío, se apresuren á empuñar sus espadas para salvarla, mientras los designios de su ambición personal constituyen verdaderamente los únicos móviles de su patriotismo. El derecho entonces no se puede pre-ervar, sino haciendo que el buen éxito ó la muerte sea una alternativa inexorable.

Ese principio, hace ya largo tiempo, ha caracterizado el impulso popular en Costa-Rica, y es el que en gran parte ha preservado aquella República de las revoluciones que han sido tan desastrosas para muchas otras de las comunidades hispano-americanas. El Presidente Morazan; el más grande patriota que la América Central haya tenido, halló en Costa-Rica una suerte parecida á la de Mora, y el resultado fué que el régimen constitucional reinó allí hasta que Mora fué repetidamente derribado el año pasado, por que su política atropellaba la Constitución y las leyes.

El ejemplo dado en los casos de Walker y Mora se sentirá largo tiempo en todas las Repúblicas hispano-americanas; y sería bueno que los Presidentes de las demás secciones de la América Española, aprendiesen por la historia y la suerte de Mora, aquella sabiduría y moderación que son indispensables para mantenerlos en sus sillas. Algunos de entre ellos representan en sus patrias respectivas los principios que Mora representó en Costa-Rica, y al hacer del Gobierno Constitucional un espectáculo ilusorio, incurren en el peligro de encontrar la misma suerte que á él le ha tocado.

[Traducción del *New-York Herald*, de 15 de Octubre próximo pasado.]

## AVISOS.

### ALMACIGOS.

De verduras, extranjeras de todas clases, repollas blancas, moraflos, crespos, colinabos, nabos, &c. se venden en la huerta del alto de las Muras.

Julian Carniel.

### CALENDARIOS.

En la librería del Alamo se expenden Almanaques para el año entrante de 1891, de adorno y en pliegos.

Se vende barato un terreno como de cien manzanas situado en la zona de Santana. Pío Abopado.

(2) Esto es muy diferente de lo que se dice de la ocupación de Puntarenas por el ejército expedicionario de Brea y Medina, á saber: que era un saqueo y por consiguiente un acto de violencia.

de violencia que se dice de la ocupación de Puntarenas por el ejército expedicionario de Brea y Medina, á saber: que era un saqueo y por consiguiente un acto de violencia.